



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Silvia Elena Díaz Bohórquez, Paula Cristina, José Miguel, Diego Alberto y Luis Felipe Galvis Diaz
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de Reinaldo Galvis Castaño; Vicente Zuluaga Ramírez, José Luis y Alfonso Aristizábal García, Angela María, Jesús María, Magdalena De Jesús, María Jesús, Pedro Pablo y Rosa María Ocampo Cardona, José Luis, Margarita María, María Del Socorro y Mariano De Jesús Ocampo Ramírez, Jaime Alberto, Jhon Fredy, Juan David y Mary Luz Ocampo Rincón y Demás Personas Indeterminadas
RADICADO	05001 40 03 024 2021 01332 01
PROCEDENCIA	Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín
INSTANCIA	Segunda instancia – Apelación de sentencia
DECISIÓN	Admite apelación de sentencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 323 a 327 del Código General del Proceso, se admite en el efecto **suspensivo** la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 21 de abril de 2023, por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín; lo anterior, por haberse denegado las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, los apelantes deberán presentar por escrito la sustentación del recurso de apelación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, mismo que versará sobre los reparos concretos que esgrimió en primera instancia, so pena de declararse desierto, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 2213 de 2022.

Vencido dicho término, de la sustentación presentada por el recurrente, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte contraria, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34baefd32e62de643fb666cb455953dfec8cb6dc8d68a7f28856d2cb0c791d2**

Documento generado en 23/10/2023 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>